

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se delegan en el Director general de Impuestos Indirectos las atribuciones contenidas en el apartado c) del número 2 del artículo 10 del Impuesto sobre el Lujo.

Ilustrísimo señor:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22, número 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y para dar agilidad a la tramitación de los expedientes de exenciones del Impuesto sobre el Lujo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se delega en el Director general de Impuestos Indirectos la competencia atribuida al Ministro de Hacienda en el apartado c) del número 2 del artículo 10 del Reglamento del Impuesto sobre el Lujo de 6 de junio de 1947 para resolver ciertas incidencias que puedan presentarse en la tramitación de los expedientes de exenciones del Impuesto sobre el Lujo por la adquisición de vehículos automóviles, que se regula en el artículo 17-B-apartado 9.º del texto refundido del Impuesto de 22 de diciembre de 1966.

Segundo.—Esta delegación surtirá su efecto desde el día de la fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3280/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento orgánico del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva».

Modificada la estructura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por su nuevo Reglamento, aprobado por Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de uno de diciembre, resulta conveniente adaptar a esta reforma, en lo que proceda, el Reglamento Orgánico del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», que fué sancionado por Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El desarrollo alcanzado por el Patronato y sus peculiaridades orgánicas y funcionales, justificadas por la importancia y las modalidades que presentan las actividades encomendadas a este Organismo, que además disfruta de personalidad independiente como Entidad estatal autónoma, aconsejan hoy, como aconsejaron entonces, una norma orgánica propia, que, aunque acomodada a la estructura del Consejo Superior, conserve al mismo tiempo la flexibilidad obligada por las características que lo singularizan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado el Reglamento Orgánico del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», que se inserta a continuación.

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se aprobaba el Reglamento del Patronato «Juan de la Cierva».

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

REGLAMENTO ORGANICO DEL PATRONATO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA «JUAN DE LA CIERVA»

CAPITULO PRIMERO

De la misión y naturaleza del Patronato

Artículo 1.º El Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» es el Organismo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que, dentro de los objetivos generales de éste, tiene como finalidad especial la investigación científica y técnica en todos sus aspectos, y preferentemente en los que tiendan a favorecer el desarrollo técnico e industrial del país.

En la obligada diversidad de sus acciones, se ajustará a las directrices fundamentales de unidad de la ciencia y servicio de interés nacional.

Art. 2.º El Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» tiene plena personalidad jurídica y autonomía económica y administrativa para el desarrollo de sus fines propios, según le fueron reconocidas por el Decreto de 4 de febrero de 1949, pudiendo, en consecuencia, adquirir, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes y, en general, realizar todo acto jurídico de carácter patrimonial, con las limitaciones que para el propio Consejo Superior de Investigaciones Científicas establece el artículo 11 de su Ley fundacional. Como el mismo artículo preceptúa, está equipado a fundación benéfico-docente en todo cuanto pueda favorecerle.

El Patronato se configura como Organismo autónomo de la Administración del Estado, conforme quedó clasificado en el Decreto 1348/1962, de 14 de junio, y se registró por la Ley de 24 de noviembre de 1939, que creó el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y disposiciones que la modifican o desarrollan; Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; por el presente Reglamento y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento de las misiones encomendadas al Patronato, le corresponde:

a) La creación, organización y mantenimiento de órganos, Centros y servicios adecuados para la realización de sus fines.

b) El establecimiento de las relaciones e intercambios necesarios y convenientes con otros Organismos y Entidades, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras, para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.

c) La emisión de informes sobre los problemas científicos y técnicos nacionales sometidos a su dictamen.

d) Las acciones de cualquier orden que, dentro de su esfera de actividad, le sean interesadas por autoridad competente.

e) La realización a través de sus Centros y servicios y en las condiciones que se establezcan de programas de investigación, trabajos y servicios a Entidades oficiales, Empresas y particulares.